

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2021 -00107 - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAHAIRA TATIANA GUTIERREZ FIGUEROA
DEMANDADO	RAFAEL ENRIQUE AVILA CARREÑO

**INFORME SECRETARIAL:** Soledad, 23 de abril de 2021, Señora Jueza: la presente allegando los escritos de subsanación dentro del término.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue inadmitida para que la activa indicara los valores de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, aplicara los incrementos, hiciera la cuadrícula indicando los valores adeudados por cuota de tal manera que resulte clara, el poder fuera consecuente con la demanda y allegara la constancia de envió del traslado de la demanda al ejecutado.

Al subsanarla parte actora allega el nuevo poder e indica que el demandado estaba obligado a pagar \$305.000. y solo pagaba \$300.000., y que por este concepto adeuda \$85.000. sin indicar a que cuotas se refiere ni de qué periodo, que los incrementos del 2020 son \$228.000. y 2021 \$124.000. sin indicar cuál es el porcentaje que se aplicó por año y la sumatoria que indica cuales son los valores que la sustentan.

Que por los conceptos de educación, salud, ropa y arriendo indica unos valores de \$320.000., \$224.000., \$1.040.000. \$875.000. \$2.100.000. /50%, no indicando exactamente de donde resultan estos valores, aunado a que no allega facturas que respalden las cantidades enunciadas, de las cuales debe indicar su procedencia. Por cuanto respecto a estos conceptos el título ejecutivo se convierte en complejo.

Ante lo anterior, considera el despacho que la demanda ha sido mal subsanada siendo muy confusa además el registro civil de nacimiento del menor Cristian sigue totalmente ilegible, razón por la cual se rechazará.

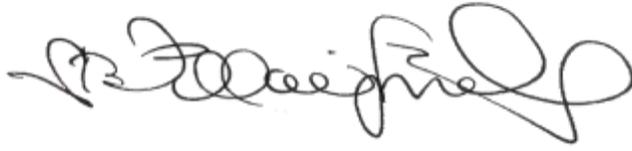
En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
JUEZA**

MBGSJ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 04 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 065 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**